

20

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA TOLUVIEJO, abril 30 de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : **N° 2020-00057-00**
Demandante : FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO
DE LA ECONOMÍA SOLIDARIO -GESTIONAR
Demandado : JOSÉ DAVID MONTES REYES

Toluviejo-Sucre, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – GESTIONAR- a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la persona y bienes del señor JOSÉ DAVID MONTES REYES, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 11 de noviembre de 2.020 (fl.13), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.750.000,00)**, por concepto de capital del pagaré de fecha 5 de agosto de 2018, más los intereses corrientes causados del 5 de agosto al 5 de octubre de 2018, y los intereses moratorios a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2018 hasta que se pague el total de la obligación, más las costas, gastos y agencias en derecho.

El demandado JOSÉ DAVID MONTES REYES se notificó del mandamiento de pago, personalmente el día 24 de marzo de 2021 (fl. 17), quién dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

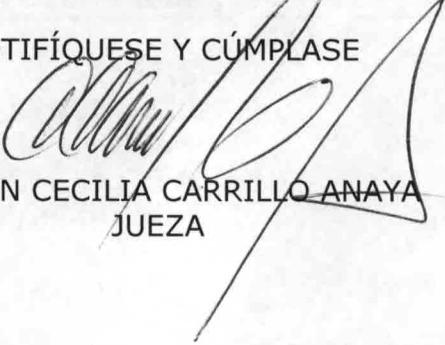
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ DAVID MONTES REYES, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2.020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.615.000, 00) como costas en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA